



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

**INFORME SECRETARIAL.**

Señor Juez; a su despacho la presente demanda de **EJECUTIVO SINGULAR**, con el informe que la parte demandante solicita decreto de medida.

Sírvase proveer, 08 de julio de 2020.

**JANNY GUILLOTH POLO  
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD**

Soledad, ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020).

EJECUTIVO SINGULAR	
<b>Radicado:</b>	087584189001-2019-00778-00
<b>Demandante:</b>	COOMULTIJULCAR NIT. 901.031.602-51
<b>Demandado:</b>	JUAN CARLOS MARTINEZ APARICIO Y OTRO.

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo normado en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso, este Despacho, procederá a decretar el embargo y retención del 25% del salario que cause el demandado JUAN CARLOS MARTINEZ APARICIO.

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención del 25% del salario y demás emolumentos embargables que cause el demandado, señor JUAN CARLOS MARTINEZ APARICIO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.044.425.578, como trabajador de la entidad NCC NEARSHORE CALL CENTERS S.A.S., ubicada en la vía 40 N° 76 – 252 en la ciudad de Barranquilla. Dicho embargo se limitará hasta en la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$7.500.000.00) Oficiese al pagador de la entidad NCC NEARSHORE CALL CENTERS S.A.S.

**ADVERTENCIA:** La copia de la presente decisión judicial debidamente certificada por el correspondiente sello secretarial, hace las veces de oficio (comunicación) dirigido a la entidad y/o empresa correspondiente de la medida cautelar. Artículo 111 CGP: Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. Artículo 588. CGP (...) Tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador por el medio más expedito. De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares a quien deba cumplir la orden. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ  
EL JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

Hoy 09-07-2020 se  
Notifico por Estado No. 47 la anterior providencia.

**JANNY GUILLOTH POLO  
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD**

CARRERA 21 No. 20-26 PISO 3 PALACIO DE JUSTICIA  
Correo Institucional: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SOLEDAD \_\_\_\_\_ OFICIO No. \_\_\_\_\_

Señor(es): \_\_\_\_\_

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar, citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

SICGMA

Palacio de Justicia, Carrera 21 No. 20-26 Piso 3 Soledad  
Tel: 3887603-Correo: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Cuenta Banco Agrario: 087582051001



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4